

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL PRESUPUESTOS Y GASTOS

DE

DIRECCIÓN GENERAL FONDOS COMUNITARIOS

DE

# ACUERDO SOBRE ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES

entre la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda y la Dirección General de Economía y Planificación de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación de la Comunidad Autónoma de Murcia

EL PRESENTE ACUERDO se ha celebrado ENTRE

La Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda, en representación del Estado miembro, con sede en el Paseo de la Castellana 162, 28046 Madrid.

Y

la Dirección General de Economía y Planificación de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación de la Comunidad Autónoma de Murcia, que tiene su sede en Avenida Teniente Flomesta, s/n, 30071 Murcia.

#### Considerando lo siguiente:

De conformidad con el artículo 59, apartado 2, del Reglamento (CE) 1083/2006, el Estado miembro podrá designar uno o varios organismos intermedios que realicen algunas o todas las funciones de la autoridad de gestión, bajo la responsabilidad de ésta.

En el artículo 12 del Reglamento (CE) 1828/2006, se establece que cuando un organismo intermedio desempeñe uno o varios cometidos de la autoridad de gestión, los acuerdos pertinentes se registrarán formalmente por escrito.

En virtud del artículo único del RD 1407/2007, de 29 de octubre, conforme a la redacción modificada del apartado 3c del artículo 11 del RD 1552/2004, la Subdirección General de Fondos de Cohesión y Cooperación Territorial Europea es la autoridad de gestión de los programas operativos previstos en el artículo 37 del R (CE) nº 1083/2006, financiados por el Fondo de Cohesión.

Ambas partes han acordado lo siguiente:

Artículo 1 – Designación como Organismo Intermedio y atribución de funciones







- La Dirección General de Fondos Comunitarios designa a la Dirección General de Economía y Planificación Organismo Intermedio en el Programa Operativo de Fondo de Cohesión FEDER 2007-2013 aprobado por Decisión C(2007)6315 de 7 de diciembre de 2007.
- 2. La Dirección General de Fondos Comunitarios encomienda a la Dirección General de Economía y Planificación las funciones que se detallan a continuación y que éste último realizará en calidad de **Organismo Intermedio** bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión.
- 3. La Dirección General de Economía y Planificación acepta las funciones encomendadas y se compromete a su adecuada ejecución con arreglo a la normativa aplicable y respetando los plazos establecidos. Dichas funciones se ejecutarán siguiendo su propio sistema de gestión y control, descrito en el Manual de Procedimiento a que se refiere el artículo 18 del presente Acuerdo. En dicho documento se recogerán las posibles especificidades que presente la gestión del organismo.

# Artículo 2 - Selección y puesta en marcha de operaciones

- El Organismo Intermedio seleccionará las operaciones para su financiación asegurándose de que se cumplen los criterios aplicables al Programa Operativo correspondiente<sup>1</sup>, aprobados por el Comité de Seguimiento.
- 2. A efectos de la selección y aprobación de operaciones, el **Organismo Intermedio** se asegurará de que los beneficiarios estén informados de los puntos siguientes como mínimo<sup>2</sup>:
  - a. las condiciones específicas relativas a los bienes entregados o servicios prestados en el marco de la operación;
  - b. las condiciones de financiación de la operación (plan de financiación);
  - c. el plazo límite de ejecución;
  - d. la normativa a aplicar;
  - e. la información financiera y de otro tipo que se ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido.

Así mismo, antes de tomar la decisión aprobatoria, el **Organismo Intermedio** se asegurará de que el beneficiario tiene capacidad para cumplir las condiciones enumeradas con anterioridad.

3. El **Organismo Intermedio** proporcionará a los beneficiarios las orientaciones adecuadas para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios para el buen uso de los Fondos.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con el artículo 60 a) del Reglamento (CE) 1083/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De conformidad con el artículo 13.1 del Reglamento (CE) 1828/2006.



4. El **Organismo Intermedio** trasmitirá a los beneficiarios cuantas instrucciones se reciban de la Autoridad de Gestión en la medida en que les afecten, adaptando en su caso dichas instrucciones a las características de dichos beneficiarios.

# Artículo 3 - Cumplimiento de la normativa de aplicación

Durante todo el período de ejecución del Programa Operativo, el **Organismo Intermedio** garantizará que las operaciones objeto de cofinanciación respetan las normas comunitarias, nacionales y regionales (en su caso) aplicables.<sup>3</sup>

# Artículo 4 – Verificación de operaciones

- 1. El **Organismo Intermedio** llevará a cabo las verificaciones sobre las operaciones correspondientes a su ámbito de gestión al objeto de comprobar que.<sup>4</sup>
  - Se ha llevado a cabo la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto de cofinanciación de conformidad con la decisión aprobatoria;
  - Se ha efectuado realmente el gasto declarado por los beneficiarios en relación con las operaciones objeto de cofinanciación;
  - El gasto declarado por los beneficiarios en relación a dichas operaciones cumple las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia y en especial las relativas a subvencionabilidad de los gastos, medio ambiente y contratación pública;
  - Las solicitudes de reembolso son correctas:
  - No se da el caso de la doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación.
- 2. El **Organismo Intermedio** se asegurará de que dichas verificaciones incluirán los procedimientos siguientes:<sup>5</sup>
  - a) Verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso, mediante las cuales el **Organismo Intermedio** garantizará la regularidad del 100% del gasto declarado por los beneficiarios, comprobando la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de aprobación de la ayuda, incluidas todas las normas que sean de aplicación a esta última.
  - b) Verificaciones sobre el terreno (*in situ*) de operaciones concretas, pudiendo utilizar para ello un método de muestreo que garantice la representatividad de las mismas.
- 3. El **Organismo Intermedio** se asegurará de que, antes de certificar ningún gasto ante la Autoridad de Gestión, se han realizado las verificaciones administrativas citadas en el punto anterior y se ha llevado a cabo un conjunto representativo de visitas a los beneficiarios y sus operaciones. Por tanto, el **Organismo Intermedio**



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De conformidad con el artículo 60 a) del Reglamento (CE) 1083/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> De conformidad con el artículo 60 b) del Reglamento (CE) 1083/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> De conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento (CE) 1828/2006.



asumirá el riesgo de las irregularidades que se puedan detectar, solventándolas directamente con los beneficiarios.

- 4. Cuando las verificaciones sobre el terreno de unas operaciones concretas se realicen por muestreo, el Organismo Intermedio conservará registros donde se describa y se justifique el método de muestreo utilizado y se identifiquen y justifiquen las operaciones seleccionadas para ser verificadas, garantizando la representatividad de las mismas. Dicha información quedará plasmada en un documento<sup>6</sup>. Asimismo, el Organismo Intermedio revisará el método de muestreo cada año.
- 5. Cuando se detecten irregularidades en relación con las verificaciones, el Organismo Intermedio deberá indicar el tratamiento otorgado a las mismas en el caso de que sean sistemáticas. Procederá asimismo a la deducción de los importes encontrados irregulares, de la certificación analizada, una vez sean identificados y cuantificados.
- 6. El Organismo Intermedio conservará registros de todas las verificaciones realizadas, en los que indicará el trabajo realizado, la fecha y los resultados de la verificación, así como las medidas adoptadas en caso de observación de alguna irregularidad.<sup>7</sup>
- 7. En aquellas operaciones en las que el Organismo Intermedio ejerza como beneficiario del Programa Operativo, se garantizará una adecuada separación de funciones entre los órganos o unidades encargados de las tareas en las que actúe como beneficiario y los que se ocupen de trabajos de verificación de los gastos realizados 8

# Artículo 5 – Sistema informático del Organismo Intermedio a efectos del Programa Operativo

1. El **Organismo Intermedio** dispondrá de una aplicación informática de registro y almacenamiento de datos relacionados con cada una de las operaciones, transacciones e indicadores que ejecute en el ámbito de su competencia distribuidos por eje, medida y fondo dentro del Programa Operativo correspondiente, garantizando la existencia de una pista de auditoría adecuada.

Dicha aplicación facilitará la transmisión de la información, de forma segura, al sistema Fondos 2007, al objeto de garantizar que este último recoge los datos sobre la ejecución necesarios para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación.<sup>9</sup>



<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> De conformidad con el artículo 13.3 del Reglamento (CE) 1828/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> De conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento (CE) 1828/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> De conformidad con los artículos 58b del R (CE) 1083/2006 y 13.5 del Reglamento (CE) 1828/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> De conformidad con el artículo 60 c) del Reglamento (CE) 1083/2006.



- Los registros contables y los datos sobre operaciones y transacciones realizadas deben incluir la información establecida en el Anexo III del Reglamento (CE) 1828/2006.<sup>10</sup>
- 3. Las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría así como los órganos de control distintos de la Autoridad de Auditoría, podrán tener acceso a dicha información.<sup>11</sup>

#### Artículo 6 - Suministro de información al sistema informático FONDOS 2007

- 1. La Subdirección General de Fondos de Cohesión y Cooperación Territorial Europea, procederá a autorizar como usuario del sistema informático FONDOS 2007, al **Organismo Intermedio**, para permitirle el suministro telemático de datos correspondientes al Programa Operativo de Fondo de Cohesión – FEDER.
- 2. El Organismo Intermedio suministrará al sistema FONDOS 2007 los datos necesarios para la elaboración de los informes anuales y del informe final, la información referente al seguimiento de la ejecución física y financiera de las operaciones (incluidos los indicadores) y los datos requeridos para la presentación de certificaciones de gastos y solicitudes de reembolso, así como los datos de beneficiarios que se precisen para el abono de las ayudas.
  - Así mismo, el **Organismo Intermedio** registrará en FONDOS 2007 cuanta información le sea solicitada por el sistema con arreglo al formato que le sea requerido en cada caso. 12
- 3. La incorporación de los datos suministrados por el Organismo Intermedio al sistema FONDOS 2007 será suscrita mediante firma electrónica por la persona autorizada al efecto conforme al procedimiento establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.<sup>13</sup>

#### Artículo 7 - Sistema de contabilización separada

El **Organismo Intermedio** se asegurará de que los beneficiarios y otros organismos participantes en la ejecución de las operaciones mantienen un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación o, al menos, cuentan con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.<sup>14</sup>

1.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> De conformidad con el artículo 14.1 del Reglamento (CE) 1828/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> De conformidad con el artículo 14.1 del Reglamento (CE) 1828/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> De conformidad con el artículo 41.1 del Reglamento (CE) 1828/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> De conformidad con el artículo 41.3 del Reglamento (CE) 1828/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> De conformidad con el artículo 60 d) del Reglamento (CE) 1083/2006.



Asimismo, el propio **Organismo Intermedio** contará con un sistema equivalente de contabilidad separada o de codificación contable diferenciada.

## Artículo 8 - Contribución a la evaluación del Programa Operativo

- 1. El Organismo Intermedio contribuirá a la evaluación del Programa Operativo de Fondo de Cohesión – FEDER para permitir a la Autoridad de Gestión cumplir con las exigencias del artículo 60 e) del Reglamento (CE) 1083/2006, de conformidad con lo dispuesto en los "Elementos comunes al seguimiento estratégico del MENR y a la evaluación de los programas FEDER, FSE y Fondo de Cohesión".
- 2. El **Organismo Intermedio** designará a un representante que forme parte del Comité Consultivo de Seguimiento y Evaluación.

# Artículo 9 - Disponibilidad de la documentación de cara a pista de auditoría

- 1. El Organismo Intermedio garantizará que se dispone de toda la documentación sobre el gasto, las verificaciones y las auditorías necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada. En este sentido, el Organismo Intermedio tendrá en cuenta las instrucciones emitidas por la Dirección General de Fondos Comunitarios en el documento "Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER y el Fondo de Cohesión en España" (en el apartado dedicado a la disponibilidad de la documentación para una pista de auditoría adecuada).<sup>15</sup>
- 2. Dicha documentación puede encontrarse directamente en poder del **Organismo Intermedio** o puede establecerse su custodia por los beneficiarios.

#### Artículo 10 - Disponibilidad de los documentos tras el cierre del Programa

1. El Organismo Intermedio establecerá procedimientos que garanticen que todos los documentos justificativos relacionados con los gastos, las verificaciones y las auditorías correspondientes a un Programa Operativo se mantienen a disposición de las autoridades del Programa, de la Comisión y del Tribunal de Cuentas durante un período de tres años a partir del cierre del Programa Operativo, o bien durante un período de tres años a partir del año en que haya tenido lugar el cierre parcial del Programa.<sup>16</sup>

Dichos períodos quedarán interrumpidos si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada, de la Comisión.





<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> De conformidad con el artículo 60 f) del Reglamento (CE) 1083/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> De conformidad con el artículo 90.1 del Reglamento (CE) 1083/2006.



2. El Organismo Intermedio pondrá en conocimiento de la Autoridad de Gestión las operaciones ya ejecutadas que puedan ser objeto de cierre parcial en virtud del artículo 88 del Reglamento (CE) 1083/2006, con el fin de permitir que dicha Autoridad disponga de la necesaria información para poner en marcha el procedimiento e informar del mismo a la Comisión cuando ésta se lo solicite.<sup>17</sup>

Los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales se conservarán sobre soportes de datos generalmente aceptados<sup>18</sup>, según las especificaciones del artículo 19.4 del Reglamento 1828/2006.

# Artículo 11 – Información relativa al gasto a certificar

El **Organismo Intermedio** deberá suministrar a la Autoridad de Gestión toda la información y documentación que ésta estime necesaria sobre los procedimientos y verificaciones efectuados en relación con el gasto objeto de certificación. Por su parte, la Autoridad de Gestión pondrá dicha documentación a disposición de la Autoridad de Certificación, a satisfacción de ésta.<sup>19</sup>

# Artículo 12 - Participación en el Comité de Seguimiento

- 1. El **Organismo Intermedio** designará un representante en el Comité de Seguimiento de cada uno de los Programas Operativos en que participe.
- 2. El representante del **Organismo Intermedio**, asistirá, a invitación de la Dirección General de Fondos Comunitarios, a las reuniones del correspondiente Comité de Seguimiento, participando en los trabajos del mismo.
- 3. El **Organismo Intermedio** suministrará al Comité de Seguimiento, en el ámbito de su competencia, toda aquella información que permita al Comité cumplir con sus funciones.<sup>20</sup>
- 4. Asimismo, el **Organismo Intermedio** informará en el Comité de cualquier hecho o circunstancia que sea relevante para el buen desarrollo del Programa.

#### Artículo 13 - Contribución a los informes anual y final y a otros informes

1. El **Organismo Intermedio** contribuirá a la elaboración de los Informes Anuales de Ejecución y del Informe Final por parte de la Autoridad de Gestión. En este sentido, tendrá en cuenta las instrucciones emitidas por la Dirección General de Fondos Comunitarios en el documento "Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER y el Fondo de Cohesión en España" (en el apartado dedicado a los citados informes).

2

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> De conformidad con el artículo 90.2 del Reglamento (CE) 1083/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> De conformidad con el artículo 90.3 del Reglamento (CE) 1083/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> De conformidad con el artículo 60 g) del Reglamento (CE) 1083/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> De conformidad con el artículo 60 h) del Reglamento (CE) 1083/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> De conformidad con el artículo 60 i) del Reglamento (CE) 1083/2006.



- 2. El Organismo Intermedio aportará a la Autoridad de Gestión la información solicitada mediante el sistema informático FONDOS 2007 en los plazos que esta autoridad establezca con relación a la contribución a los informes anuales y al informe final de ejecución del Programa Operativo.<sup>22</sup>
- 3. A lo largo de todo el proceso de la elaboración de los citados informes, la Autoridad de Gestión podrá establecer contactos informales con el **Organismo Intermedio** con el fin de aclarar dudas o ampliar la información recibida.
- 4. A más tardar el 30 de marzo de cada año, el Organismo Intermedio remitirá a la Autoridad de Certificación una previsión provisional de sus probables solicitudes de pagos en relación con el ejercicio presupuestario en curso y con el ejercicio siguiente.<sup>23</sup>

# Artículo 14 - Información y publicidad

- 1. El Organismo Intermedio deberá colaborar con la Autoridad de gestión en toda la estrategia de comunicación diseñada para cumplir con la exigencias reglamentarias en materia de información y publicidad. En este sentido debe tener una persona de contacto en el grupo de responsables de información y publicidad de los Organismos gestores de la Administración General del Estado constituido al efecto.
- 2. El Organismo intermedio deberá colaborar en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Comunicación en el ámbito de su competencia en el marco de los distintos Programas Operativos en los que participe. Para ello debe facilitar a la autoridad de gestión la información requerida para la elaboración de los Planes de Comunicación de los distintos Programas Operativos.<sup>24</sup>
- 3. El **Organismo Intermedio** deberá velar en el ámbito de sus competencias por el cumplimiento de todas las medidas reflejadas en el Plan de Comunicación del Programa Operativo en el que participe, en todo lo especificado en los artículos 4, 5, 6, 7 y 9 del Reglamento 1828/2006:
  - a) Deberá atender a los requerimientos de la autoridad de gestión en lo relativo a la información a presentar en los Comités de seguimiento y en los informes anuales y final de ejecución del Programa Operativo en que participe, así como de aquellos medios utilizados para llevara a la práctica sus medidas de información y publicidad
  - b) Deberá velar por el cumplimiento de las exigencias que le sean aplicables en materia de comunicación
  - c) Deberá asegurar que las medidas de información y publicidad se apliquen de conformidad con las exigencias reglamentarias y lo recogido en el Plan de Comunicación del Programa Operativo correspondiente





<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> De conformidad con el artículo 67.1 del Reglamento (CE) 1083/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> De conformidad con el artículo 76.3 del Reglamento (CE) 1083/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> De conformidad con el artículo 2.1 del Reglamento (CE) 1828/2006.



- d) Deberá garantizar el cumplimiento de todas las exigencias de comunicación al público en general
- e) Deberá realizar la publicación electrónica de la lista de beneficiarios, nombre de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a las operaciones, en colaboración con la Autoridad de Gestión.
- f) Deberá garantizar el cumplimiento de las características técnicas de las medidas de información y publicidad de las operaciones.
- 4. El Organismo Intermedio se asegurará de que todos los beneficiarios dependientes de él cumplen con los artículos 8 y 9 del Reglamento 1828/2006, que definen las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y publicidad destinadas al público.
- 5. El Organismo Intermedio remitirá a la Autoridad de Gestión la información que se le solicite para la elaboración de los Planes de Comunicación y para el seguimiento y evaluación de la estrategia de comunicación diseñada, en el plazo que le sea comunicado por ésta.

#### Artículo 15 - Coordinación de las visitas de control

El **Organismo Intermedio** coordinará y atenderá las visitas de control que los órganos nacionales y/o comunitarios con competencia en esa materia realicen al mismo o a los beneficiarios dependientes dentro de su esquema organizativo.

# Artículo 16 - Corrección de las irregularidades detectadas

El **Organismo Intermedio** se hará responsable de la inmediata corrección de las irregularidades e incidencias observadas en los informes de control emitidos por órganos nacionales y/o comunitarios competentes en la materia, e informará a la Autoridad de Gestión y a la Autoridad de Certificación de los resultados de dicha corrección, indicando las medidas adoptadas en el caso de que los errores observados sean de naturaleza sistémica. La corrección se reflejará de forma inmediata en Fondos 2007.

# Artículo 17 - Subvencionabilidad del gasto

El Organismo Intermedio respetará las normas sobre los gastos subvencionables que, dando cumplimiento al artículo 56.4 del Reglamento 1083/2006, se recogen en la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, publicada en el BOE de fecha 1 de marzo de 2008.

#### Artículo 18 - Organización interna

El **Organismo Intermedio** elaborará un Manual de Procedimientos o documento equivalente en el que se describan y documenten adecuadamente los procesos y procedimientos dispuestos para la gestión y el control de las operaciones





cofinanciadas que le permitan cumplir con todas sus obligaciones. En este sentido, en el documento "Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER y el Fondo de Cohesión en España" se establece el contenido mínimo que debe tener dicho Manual.

## Artículo 19 - Descripción del sistema de gestión y control establecido

- 1. El **Organismo Intermedio** remitirá a la Dirección General de Fondos Comunitarios una descripción de su propio sistema de gestión y control.
- 2. Dicha descripción se realizará conforme a la ficha elaborada por la citada Dirección y remitida al **Organismo Intermedio**, ajustándose en todo caso a los requisitos establecidos en los artículos 22 a 24 del Reglamento 1828/2006.<sup>25</sup>

# Artículo 20 - Comunicación de los incumplimientos predecibles

El **Organismo Intermedio** comunicará a la Autoridad de Gestión, tan pronto como sea posible, cualquier hecho o circunstancia que le pueda impedir desarrollar de manera adecuada todas o algunas de las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo.

# Artículo 21 – Aplicabilidad de las disposiciones de los Reglamentos (CE) 1083/2006 y 1828/2006 al Organismo Intermedio

Las disposiciones de los Reglamentos (CE) 1083/2006 y 1828/2006 relativas a aquellas funciones que el Estado miembro encomienda al **Organismo Intermedio** mediante el presente Acuerdo, se aplicarán a éste último.<sup>26</sup>

# Artículo 22 - Competencias de los beneficiarios

El **Organismo Intermedio** se asegurará de que los beneficiarios incluidos en el ámbito de gestión de dicho organismo, estén dispuestos y capacitados para llevar a cabo las tareas que les sean asignadas para el adecuado cumplimiento del presente acuerdo.

# Artículo 22 – Respeto de las directrices remitidas por la DG Fondos Comunitarios

Con objeto de garantizar el buen uso de los fondos comunitarios, el **Organismo Intermedio**, en todo momento, tendrá en cuenta las instrucciones emitidas por la Dirección General de Fondos Comunitarios contenidas en el documento "Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER y el Fondo de Cohesión en España" (octubre de 2007) así como las demás instrucciones que le sean remitidas por la Autoridad de Gestión,



<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> De conformidad con el artículo 71.1 del Reglamento 1083/2006 y 21 a 24 del Reglamento 1828/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) 1828/2006.



Autoridad de Certificación y Subdirección General de Inspección y Control a lo largo del proceso de ejecución del Programa Operativo de Fondo de Cohesión - FEDER.

En Madrid, a 23 de junio de 2008 EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS

José Antonio Zamora Rodríguez

En Murcia, a 23 de junio de 2008 LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

Esther Ortiz Martínez